

El excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) será el beneficiario de la expropiación forzosa de los aludidos terrenos afectados quien pagará la indemnización correspondiente a los dueños de los mismos.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

530

REAL DECRETO 2875/1980, de 4 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ex cartuja de Scala Dei, en la Morera de Montsant (Tarragona).

En el centro de la provincia de Tarragona, en el corazón del Priorato, se levantó en los últimos años del siglo XII la cartuja de Scala Dei.

Fue el Rey de Aragón, Alfonso II, quien, por testamento extendido en Perpignan en mil ciento noventa y cuatro, decidiría confiar a los cartujos la recuperación esperitural y material de sus tierras, reconquistadas a los moros, que hoy se conocen con la designación comarcal de Priorato.

La inauguración de la iglesia y las doce celdas que componían el cenobio inicialmente tuvo lugar en mil doscientos quince. La cartuja, primera de la Península, fue engrandeciéndose con posteriores donaciones, y de ella surgieron otros monasterios cartujanos.

De los edificios del núcleo antiguo, el más recuperable es la iglesia de traza románica, de una sola nave, con fachada neoclásica. También subsisten algunas arcadas del claustro de este mismo estilo y numerosas construcciones invadidas por la vegetación, por lo que se hace urgente evitar que prosiga su destrucción, que si continuara haría imposible la reconstrucción de las ruinas que aún perduran.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando emite informe favorable a la declaración de monumento histórico-artístico nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ex cartuja de Scala Dei en la Morera de Montsant (Tarragona).

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

531

ORDEN de 28 de diciembre de 1980 por la que se regula el sistema de ayudas económicas a determinadas actividades teatrales de carácter profesional.

Ilmos. Sres.: Dada la significación cultural y artística de la acción teatral privada procede que el Estado, respetando plenamente la libre iniciativa de la sociedad, preste apoyo y protección al desarrollo de la vida teatral, concurriendo con su aportación económica de carácter complementario a la realización de proyectos teatrales dignos de ayuda.

Por otro lado, la exigencia de contención del gasto público y la necesidad de obtener el máximo aprovechamiento y rentabilidad de los recursos presupuestarios existentes, demandan la aportación de datos objetivos sobre los que la Administración pueda basar su política de fomento cultural, manteniendo al tiempo la necesaria flexibilidad que la propia dinámica de la actividad teatral requiere.

El Ministerio de Cultura tiene encomendada, entre otras acciones, la promoción de actividades y manifestaciones teatrales cuyo fomento y difusión competen a la Dirección General de Música y Teatro, acción que viene desarrollándose en el marco de la Orden de 29 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 163, de 9 de julio), que regula el procedimiento para la concesión de subvenciones del Departamento.

A fin de lograr una equitativa y eficaz distribución de los

limitados medios económicos de que dispone la Dirección General de Música y Teatro para la promoción de actividades teatrales, se estima conveniente iniciar un sistema de ayudas económicas basado en criterios y módulos reglados que, al ser conocidos de antemano por los interesados, contribuyan a promover las iniciativas del sector teatral profesional con un mayor sentido de continuidad.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Música y Teatro, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1) El sistema de ayudas económicas a Empresas de Compañías y Grupos Teatrales profesionales se regirá por la Orden de 29 de junio de 1979, que regula el procedimiento para la concesión de subvenciones del Ministerio de Cultura y por cuanto se establece en la presente Orden.

2) Dadas sus especiales características, no se contemplan en esta disposición las actividades teatrales de carácter no profesional o vocacional, experimental, infantil o juvenil, etcétera, ni cuantas se lleven a cabo por Compañías estables con sala permanente, teatros municipales o concertados, o por Entidades y Asociaciones culturales, Entes territoriales, Universidades y otros Organismos públicos, que tendrán la promoción adecuada y posible en cada caso.

Art. 2.º 1) Para la concesión de ayudas económicas a proyectos de Empresas y Compañías y Grupos teatrales profesionales se tendrán en cuenta básicamente como factores prioritarios los siguientes:

- El positivo interés cultural de las obras teatrales propuestas.
- La suficiente garantía de calidad artística y técnica en su realización.
- La incidencia de los proyectos en orden a la difusión pública del hecho teatral.
- La viabilidad de ejecución real presidida por criterios de austeridad económica.

2) En cualquier caso, las obras teatrales calificadas con el anagrama «S» quedarán excluidas de toda ayuda estatal.

Art. 3.º A efectos de ayudas económicas reguladas en esta Orden se considerarán proyectos posibles las siguientes actividades a realizar en territorio español:

- Montaje de una obra teatral, incluyendo los ensayos para su puesta en escena y representación pública.
- Mantenimiento de una obra teatral durante treinta días de actuación como mínimo.
- Realización de una gira, con una o varias obras teatrales durante cincuenta días de actuación como mínimo.

Art. 4.º Podrán solicitarse ayudas económicas oficiales para proyectos teatrales que tengan como base alguno de los supuestos de programación que se enumeran a continuación:

- Las obras maestras de los grandes autores del teatro español y universal hasta el siglo XIX inclusive, a fin de promover el conocimiento vivo de este rico patrimonio literario y cultural.
- Las obras de autores españoles noveles, a fin de potenciar la renovación escénica y estimular a las nuevas generaciones de creadores teatrales, posibilitando su representación pública.
- Las obras de los grandes autores teatrales españoles de los últimos cien años, aproximadamente, y las de los dramaturgos vivos ya consagrados, a fin de recuperar nuestro mejor repertorio nacional.
- Las obras de los grandes autores teatrales extranjeros de los últimos cien años, aproximadamente, y las de los dramaturgos actuales reconocidos por la crítica y el público, a fin de promover el conocimiento de la mejor producción contemporánea del teatro mundial.

Art. 5.º 1) Las Empresas de Compañías y grupos teatrales beneficiarios de ayudas económicas oficiales destinarán el importe de las mismas, en primer lugar, al pago del personal artístico y técnico de Compañía contratado específicamente para los montajes, ensayos representaciones o giras que resulten subvencionados.

2) Se considerará meritoria la contratación para integrar cada reparto, de al menos un titulado de Escuelas de Arte Dramático, a fin de posibilitar su incorporación al mundo teatral profesional.

Art. 6.º La concesión de ayuda económica a los proyectos previstos en el artículo 3.º supondrá las siguientes aportaciones oficiales en cada caso:

- Para el montaje de una obra teatral se otorgará hasta un máximo de 3.500.000 pesetas.
- Para el mantenimiento de una obra teatral durante treinta días de actuación como mínimo se otorgará hasta un máximo de 2.000.000 de pesetas, destinadas a enjugar el déficit global habido en dichos treinta días de actuación como máximo.
- Para la realización de una gira, con una o varias obras teatrales, durante cincuenta días de actuación como mínimo se otorgará hasta un máximo de 4.500.000 pesetas en la Península, y hasta 5.500.000 pesetas fuera de ella, destinadas igualmente a enjugar el déficit global habido en dichos cincuenta días de actuación como máximo.